



## INFORME DE INTERVENCIÓN

### **ASUNTO: APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MERCAHIERRO SAU, DEL ESTADO DE PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS Y PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIONES Y FINANCIACIÓN PARA EL EJERCICIO 2021.**

A la vista del Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Mercahierro SAU, con fecha 4 de enero de 2021, en relación con la aprobación de la Previsión de Ingresos y Gastos y Programa de Actuación, Inversiones y Financiación para el ejercicio 2021, informa lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales* (en adelante TRLRHL) y el *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Título sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales* (en adelante RD 500/1990), establecen las siguientes previsiones en relación con el Presupuesto anual de las Entidades Locales:

a) En el presupuesto general que deben elaborar y aprobar las entidades locales se habrán de integrar los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local (artículo 164.1 TRLRHL).

b) Al Presupuesto General se unirán como anexos los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local (artículo 166 TRLRHL).

c) El artículo 111 y siguientes del Real Decreto 500/1990, mencionan los documentos que habrán de presentar las sociedades mercantiles de titularidad local:

1.- Cuenta de Pérdidas y Ganancias, conforme al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas con sus adaptaciones sectoriales.

2.- El Presupuesto de Capital, formado por los siguientes elementos:

- El estado de inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio.
- El estado de las fuentes de financiación de las inversiones, con especial referencia a las aportaciones a recibir de la entidad local o de sus organismos autónomos.





3.- Además de los documentos anteriores, los programas anuales de actuación, inversiones y financiación (PAIF) de las sociedades mercantiles comprenderán:

- La relación de objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar.
- La memoria de las actividades que se vayan a realizar en el ejercicio.

d) Todos estos documentos mencionados habrán de remitirse a la entidad local de la que dependan (en este caso Cabildo Insular de El Hierro) antes del 15 de septiembre de cada año (artículo 168.3 TRLRHL).

e) Los recursos de las sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados (artículo 10 RD 500/1990).

**SEGUNDO:** Con fecha 13 de noviembre se remite a esta Intervención la Propuesta de PAIF 2021 para su valoración, emitiéndose informe con fecha 16 de diciembre de 2020 que consta en el expediente.

**TERCERO:** Con fecha 28 de diciembre se convoca el Consejo de Administración a los efectos de aprobar el Programa Anual de Actuación Inversiones y Financiación para 2021, cuyo contenido difiere del que fue sometido a informe.

**CUARTO:** Con fecha 4 de enero de 2021, se aprueba por el Consejo de Administración de Mercahierro SAU el Programa de Actuación Inversiones y Financiación con el siguiente contenido:

Documentos	Observaciones
Estado de Previsión de Ingresos y Gastos para 2021: Cuenta de Pérdidas y Ganancias Previsional.	
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Balance de Situación Previsional.	
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Estado de Inversiones Reales y Financieras a efectuar durante el ejercicio	Sin contenido
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Estado de Fuentes de Financiación	Sin contenido
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Anexo de Inversiones Reales.	Sin contenido
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Detalle de las aportaciones a recibir del Cabildo Insular de El Hierro y de otras Administraciones o Entes Públicos que se consideren necesarios; así como de las ampliaciones de capital previstas.	
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Detalle de las ventas y prestaciones de servicios previstas a favor del Cabildo Insular de El Hierro y de otras Administraciones o Entes Públicos.	
Información sobre los avales prestados por el Cabildo Insular de El Hierro y de las operaciones de crédito concertadas.	Sin contenido
Información sobre la deuda viva y previsión de vencimientos de la deuda.	





Información sobre el perfil de vencimientos de la deuda en los próximos 10 años de las operaciones contratadas y/o previsto realizar hasta 31/12/2020	
Plantilla de personal y valoración.	
Dotación de plantillas y retribuciones	
Encomiendas de gestión a la empresa.	Sin contenido
Cuadro resumen de las fuentes de financiación previstas.	
Miembros del Consejo de Administración	
Información sobre las operaciones comerciales previstas con entidades vinculadas al Cabildo Insular de El Hierro	
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Memoria de las actividades que vayan a realizarse en el ejercicio	
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: La relación de objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar	
Organigrama de la empresa.	

**QUINTO:** El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021, regula en su artículo 18 las Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, de aplicación a las sociedades mercantiles en las que la participación directa o indirecta en el capital social de las administraciones públicas será superior al 50 por ciento.

*Artículo 18. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público*

*Uno. A efectos de lo establecido en el presente Capítulo, constituyen el sector público:*

*a) La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia*

...

*f) Las sociedades mercantiles públicas, entendiéndose por tales aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las Administraciones y entidades enumeradas en este artículo sea superior al 50 por ciento. En el sector público estatal se considerarán como tales las reguladas en el artículo 111.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*

*Dos. En el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.*

*Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior.*

*Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.*





Se exceptúan, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.  
b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador. c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

...

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Nueve. Las referencias a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Diez. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13ª y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado Tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del EBEP.

Asimismo, la Disposición Adicional Vigésima de dicho Proyecto de Ley establece:

*Disposición adicional vigésima. Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales.*

*Uno. 1. Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 18 apartado Uno de esta Ley podrán contratar nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición*

*2. Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contratación de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluida la correspondiente entidad pública empresarial o sociedad mercantil, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstas en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.*

*3. No se podrá contratar personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, o cuando sea en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*





4. Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.3 tendrán una tasa de reposición del 110 por cien, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa será del 100 por cien. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 19.

Dos. 1. En las sociedades mercantiles y las entidades públicas empresariales estatales, la contratación indefinida o temporal de personal requerirá autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública. Para la contratación indefinida se requerirá además informe previo favorable del accionista mayoritario.

2. A los efectos de obtener autorización para la contratación temporal, en el primer semestre del año las sociedades y entidades públicas empresariales deberán remitir a dichos Ministerios, a través del accionista mayoritario, o del Ministerio u Organismo Autónomo del que dependan, una relación de las necesidades previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.

3. Por la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

4. Las sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales estatales deberán remitir al Ministerio de Hacienda, junto con la solicitud de informe de la masa salarial, información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y su coste.

Tres. Excepcionalmente, los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública, podrán autorizar, por encima de los límites anteriormente señalados, las contrataciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a aquellos instrumentos de planificación estratégicos que sean aprobados por el accionista mayoritario y que hayan sido informados favorablemente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Cuatro. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13ª y 156.1 de la Constitución.

**SEXTO:** La LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LO 2/2012), extiende su ámbito de aplicación subjetivo al sector público, que se considera integrado por las siguientes unidades:

(Artículo 2 LO 2/2012)

A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades.

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:

- a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
- b) Comunidades Autónomas.
- c) Corporaciones Locales.





d) Administraciones de Seguridad Social.

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.

De acuerdo con las comunicaciones recibidas del IGAE (mayo de 2014 y agosto de 2018) la Clasificación de Entidades a efectos de la Contabilidad Nacional del Cabildo Insular de El Hierro es la siguiente:

SECTORIZACIÓN	NOMBRE DE LA UNIDAD	ADMINISTRACIÓN DE DEPENDENCIA
SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (S.13).	CONSEJO INSULAR DE AGUAS.	C.I. DE EL HIERRO.
	ORGANISMO AUTÓNOMO DE SERVICIOS SOCIALES.	C.I. DE EL HIERRO.
	EMPRESA INSULAR DE SERVICIOS EL MERIDIANO S.A.U.	C.I. DE EL HIERRO.
	MERCAHIERRO S.A.U.	C.I. DE EL HIERRO.
SECTOR SOCIEDADES NO FINANCIERAS (S.11).	GORONA DEL VIENTO EL HIERRO S.A.	C.I. DE EL HIERRO.

Por tanto, la Sociedad se incluye en el sector de las Administraciones Públicas, por lo que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la LO 2/2012.

Para las Corporaciones Locales, clasificadas como Administraciones públicas, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria si el conjunto de los presupuestos y estados financieros iniciales de las entidades clasificadas como administraciones públicas que la integran presenta equilibrio o superávit estructural, de acuerdo con la definición contenida en el SEC; sin que por ello se excluya la evaluación individual de cada una de ellas.

La medición de la capacidad de financiación de una Entidad sometida al Plan de Contabilidad de Empresas o sus adaptaciones sectoriales, se calcula como diferencia entre los ingresos y los gastos computables a efectos de Contabilidad Nacional. El *Manual editado por la IGAE para el Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional de las Unidades Empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales*, establece los criterios básicos para identificar, partiendo de los estados contables, cuales son estos ingresos y gastos computables.

En el caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico – Financiero de





conformidad con lo dispuesto en la LO 2/2012 (artículos 21, 23 y 24), en la *Orden HAP /2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera* (artículo 9) y en la *Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local* (artículo 116. bis.2); revistiendo una especial trascendencia los aspectos relativos al seguimiento, falta de presentación, de aprobación o incumplimiento del Plan, que podrían llevar a la aplicación de las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso previstas en los artículos 25 y 26 de dicha LO.

Asimismo, el artículo 28 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, determina una serie de infracciones graves en materia de gestión económico - presupuestaria en el caso de incumplimiento de los preceptos establecidos en la LO 2/2012.

No obstante, el pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública. Por lo tanto, a partir de esa fecha, quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021.

Esta suspensión de las reglas fiscales para 2020 y 2021 lleva aparejada la no aplicación de las medidas preventivas, correctivas y coercitivas previstas para los supuestos de incumplimiento reguladas en la LO 2/2012. Por ello, en esos años, no se exigirá la presentación de planes económico-financieros ni su aprobación ni se aplicarán medidas como la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos con origen en aspectos relativos a la presentación o aprobación de dichos planes o al cumplimiento de las reglas. Del mismo modo queda en suspenso el artículo 28 de la Ley 19/2013 mencionado con anterioridad.

En cualquier caso, esta suspensión no alcanza el principio de responsabilidad fiscal al que se refiere el artículo 8 de la LO 2/2012 ni la aplicación del principio de prudencia en la estimación de los ingresos y gastos públicos para salvaguardar la sostenibilidad financiera futura. En este sentido el informe de la AIREF de 13 de octubre de 2020 advierte que “(...) *Tras esta suspensión, lejos de implicar una relajación de la responsabilidad fiscal, la actuación de las AA.PP. deberá seguir orientándose a garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas a medio y largo plazo, que, como señala el artículo 11.3 de la LOEPSF, no puede ponerse en peligro por la desviación temporal del déficit.*”

**SÉPTIMO:** El artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del *Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales* establece que la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre





el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 del TRLRHL, referido a la aprobación del presupuesto general y habrá de ser remitido a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno, en el caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento.

**OCTAVO:** El pasado 30 de marzo se emitió el Informe de Auditoría Legal y de Gestión de Mercahierro SAU, del que se dio cuenta al Consejo de Administración el pasado 05 de octubre, en el que se reflejan una serie de deficiencias legales y de gestión así como unas recomendaciones.

**NOVENO:** El pasado 18 de diciembre, el Consejo de Administración valoró el fallo de 24 de septiembre de 2020 del Tribunal Económico Administrativo Central del recurso de alzada y la interposición del correspondiente recurso contencioso – administrativo, contra los expedientes sancionadores acumulados 38/01328/14, 38/04172/14, 38/01473/14, 38/01474/14, 38/01361/14, 38/04175/14 y 38/04177/14, relativos a las liquidaciones por el Impuesto de Sociedades de los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009 y a la sanción conexas.

## CONCLUSIONES:

**PRIMERO.** - Se aporta la documentación mínima necesaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112 y siguientes del RD 500/1990:

- Cuenta de Pérdidas y Ganancias previsional para 2021.
- El Estado de Inversiones Reales y Financieras a efectuar durante el ejercicio. (No se prevén).
- El Estado de Fuentes de Financiación de las Inversiones con especial referencia a las aportaciones a percibir de la Entidad Local o de sus Organismos Autónomos.
- Memoria de las actividades que vayan a realizarse en el ejercicio.
- La relación de objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar, con explicación de los condicionantes y factores de incidencia en la consecución de estos.

No obstante, tanto en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias como en el Balance Provisional se detectan una serie de incorrecciones e incoherencias, tales como:

1. No se corresponde el importe de la amortización del ejercicio con las variaciones de activo intangible e inmovilizado material, teniendo en cuenta que no se prevén inversiones en 2021.







2. La aportación del Cabildo Insular de El Hierro (otras aportaciones de socios) asciende a 525.000,00 euros; importe superior a la estimación de pérdidas en el ejercicio 2021, por importe de 519.748,26 €.

**SEGUNDO.-** Se advierte la obligación de observar las disposiciones en materia de personal establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021, de plena aplicación con carácter de normativa básica.

**TERCERO.-** De acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de la IGAE, los datos extraídos de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias previsional y del Balance de Situación provisional para 2021, Mercahierro SAU refleja una situación de capacidad de financiación en términos individuales.

CONCEPTO	Previsiones cierre 2020	Previsiones iniciales 2021
<b>INGRESOS AFECTOS A CONTABILIDAD NACIONAL</b>	<b>605.072,13</b>	<b>603.840,92</b>
Importe neto de la cifra de negocios	68.104,91	78.300,00
Trabajos previsto realizar la empresa para su activo		
Ingresos accesorios y otros ingresos de gestión corriente	-390,00	540,92
Subvenciones y transferencias corrientes		
Ingresos financieros por intereses		
Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio		
Ingresos excepcionales	12.357,22	
Aportaciones patrimoniales	525.000,00	525.000,00
Subvenciones de capital previsto recibir		
<b>GASTOS AFECTOS A CONTABILIDAD NACIONAL</b>	<b>535.571,69</b>	<b>532.028,99</b>
Aprovisionamientos	25.362,50	27.405,00
Gastos de personal	346.706,21	328.319,40
Otros gastos de explotación	156.718,31	169.761,48
Gastos financieros y asimilados	6.784,67	6.543,11
Impuesto sociedades		
Otros impuestos		
Gastos excepcionales		
Variaciones del inmovilizado material e intangible; de inversiones mobiliarias; de existencias		
Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación de la cuenta de pérdidas y ganancias (1)		





Aplicación de provisiones		
Inversiones efectuadas por cuenta de Administraciones y Entidades Públicas		
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas		
<b>Capacidad/ Necesidad de Financiación de la Entidad</b>	<b>69.500,44</b>	<b>71.811,93</b>

No obstante, la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria ha de realizarse de forma consolidada para el Cabildo Insular de El Hierro, sus Organismos Autónomos (Consejo Insular de Aguas de El Hierro y Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro), la E.I.S. El Meridiano S.A.U. y Mercahierro S.A.U. (entidades clasificadas en el sector de administraciones públicas por la IGAE).

**CUARTO.-** La aportación prevista del Cabildo Insular de El Hierro tiene la consideración de aportación de socio, destinándose a financiar déficits de explotación o gastos generales de funcionamiento de la empresa, no asociados con ninguna actividad o área de actividad en concreto, sino al conjunto de actividades que realiza, de acuerdo con los criterios de imputación contable establecidos por el ICAC.

En consecuencia, esta aportación prevista, por importe de 525.000 euros, no se justifica al resultar superior a las pérdidas estimadas para el ejercicio que ascienden a 519.748,26 euros, denotando, en el caso de aprobarse, una ineficiente asignación de los recursos públicos.

En cualquier caso, tanto la capacidad de financiación como la propia viabilidad económica de la sociedad queda subordinada a las aportaciones incluidas en el presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro, poniendo de manifiesto una dependencia económica estructural, ya que la actividad desarrollada no genera recursos suficientes para hacer frente a sus gastos.

Este aspecto ya fue puesto de manifiesto en el Informe de Auditoría Legal y de Gestión, en el que se plantearon una serie de consideraciones en relación con la situación económico- financiera de la sociedad y su viabilidad futura como sociedad anónima que desarrolla su actividad con fuertes pérdidas, prestando servicios que en realidad son de competencia del propio accionista, o en otros casos, con carácter gratuito o a unos precios que descompensan su cuenta de explotación. Asimismo, en cuanto al personal, destaca la existencia de una plantilla sobredimensionada que no guarda proporción con los cometidos que desarrolla la Sociedad y el nivel de facturación anual histórico que presenta.

**QUINTO.-** No se reflejan las consecuencias económicas derivadas del fallo del Tribunal Económico Administrativo Central de 24 de septiembre de 2020, del que tuvo conocimiento el Consejo de Administración con fecha 18 de diciembre de 2020.





EL INTERVENTOR ACCTAL.

